



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCION</b> Anual ..... 5.830 ptas. Semestral ..... 3.498 ptas. Trimestral ..... 2.226 ptas. Ayuntamientos .. 4.240 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	<b>INSERCCIONES</b> 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.500 ptas. mínimo Pagos adelantados
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	Ejemplar: 75 pesetas      :—:      De años anteriores: 175 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1990</b>	<b>Jueves 20 de diciembre</b>	<b>Número 243</b>

### Providencias Judiciales

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

*Expediente número 181/90*

Don Román García Maqueda y Martínez, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado lo siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores Magistrados, don Benito Corvo Aparicio, Presidente, don Agustín Picón Palacio y don Daniel Sanz Pérez, suplente, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 503. — En la ciudad de Burgos, a ocho de noviembre de mil novecientos noventa.

En el rollo de Sala número 181 de 1990, dimanante de los autos incidentales número 295 de 1989, del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Miranda de Ebro, sobre separación matrimonial, que penden ante esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 2 de abril de 1990, y en el que han sido partes, como demandante apelante, doña Yolanda López López, mayor de edad, casada, sin profesión y vecina de Miranda de Ebro, representada por el Procurador don José María Manero de Pereda y defendida por el Letrado don Francisco Javier Martínez Villar; no habiendo comparecido

el demandado apelado, don Guillermo Sánchez Jiménez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Miranda de Ebro, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, y en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal; siendo Ponente el Ilmo. señor Magistrado don Benito Corvo Aparicio, que expresa el parecer de la Sala.

Antecedentes de hecho: ...

Fundamentos jurídicos: ...

Fallo: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, desestimando el presente recurso, sin imposición de costas de esta apelación. Téngase en cuenta por el señor Juez que dictó la sentencia apelada lo dicho en el cuarto y último fundamento jurídico de esta resolución, acusando recibo para su unión al rollo de Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Benito Corvo Aparicio. Agustín Picón Palacio. — Daniel Sanz Pérez. — Rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente don Benito Corvo Aparicio, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha, certifico. Román García-Maqueda y Martínez. Rubricado.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación en forma legal a don Guillermo Sánchez Jiménez, mayor de edad, casado, in-

dustrial y vecino de Miranda de Ebro, expido el presente que firmo en Burgos, a veinte de noviembre de mil novecientos noventa. — El Secretario, Román García-Maqueda y Martínez. 6940.—8.100,00

*Expediente número 284/89*

Don Román García Maqueda y Martínez, Secretario de la Sección Tercera de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado lo siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. señores don Benito Corvo Aparicio, Presidente, don Agustín Picón Palacio y don Daniel Sanz Pérez, suplente, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 508. — En la ciudad de Burgos, a diez de noviembre de mil novecientos noventa.

En el rollo de apelación número 284 de 1989, dimanante de los autos de juicio de cognición, sobre reclamación de cantidad, número 47 de 1988, del Juzgado de Distrito de Villarcayo, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve; han comparecido, como demandada-apelante, «La Constancia, Cía. Anónima de Seguros», con domicilio social en Barcelona, representada por el Procurador don Roberto Santamaría Villorejo y defendida por el Letrado don Andrés Pérez Días, y como demandante-apelado,

doña Camila Cuesta Regúlez, mayor de edad, soltera y vecina de Villarcayo, representada por el Procurador don José María Manero Pereda y defendida por el Letrado don José Antonio Tapia Aguirrebengoa, sin que hayan comparecido los herederos de Cándido Fernández Pereda, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal. Siendo Ponente el Ilustrísimo señor Magistrado don Daniel Sanz Pérez, quien expresa el parecer de la Sala.

Antecedentes de hecho: ...

Fundamentos de derecho: ...

Fallo: Desestimando el recurso de apelación de la compañía de seguros demandada contra la sentencia dictada por el Juez de Distrito de Villarcayo, en los autos originales del rollo de Sala de referencia, cuya resolución confirmamos, imponiendo a la recurrente las costas de apelación; debiendo el Juez sentenciador sujetarse en lo sucesivo a lo dispuesto en los artículos 372-2.º y 375 de la L.E.C., en relación con el artículo 59 del Decreto de 21-11-1952, acerca de la consignación concisa de hechos en las sentencias y a su pronunciamiento dentro del término de tres días establecido para los juicios de cognición; no cabiendo ningún recurso contra esta resolución. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala y otra se remitirá con los autos originales al Juzgado de procedencia para su cumplimiento y se notificará a las partes, y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Benito Corvo Aparicio. — Agustín Picón Palacio. — Daniel Sanz Pérez. (Rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado don Daniel Sanz Pérez, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo Secretario de la Sección certifico. — Román García Maqueda y Martínez. — Rubricado.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación en forma legal a los herederos de Cándido Fernández Pereda, expido el presente que firmo en Burgos, a veinte de noviembre de mil novecientos noventa. El Secretario, Román García-Maqueda y Martínez.

6941.—8.700,00

## BURGOS

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato incoado con el número 488 de 1990 de este Juzgado, tramitado a instancia de doña Isabel Conde Martínez, por providencia de esta fecha, se ha acordado la publicación de edictos anunciando la muerte sin testar de don Valeriano Conde Martínez, que falleció en Burgos el día 5 de febrero de 1981, sin haber otorgado testamento, en estado de soltero, sin descendencia, habiéndole premuerto sus padres que lo fueron don Julián Conde Martínez y doña Gregoria Martínez Conde, que fallecieron el día 15 de diciembre de 1956 y 13 de enero de 1944, respectivamente, dejando como más próximos parientes a sus hermanos Benita, María Dolores, Isabel y Feliciano Conde Martínez y sus sobrinos llamados Pablo, Jacinto y Gregorio Gutiérrez Conde, que son quienes reclaman la herencia.

En su virtud se anuncia la muerte sin testar del causante don Valeriano Conde Martínez y el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de los treinta días siguientes a su publicación.

Dado en Burgos, a veinte de noviembre de mil novecientos noventa. El Secretario (ilegible).

6942.—4.050,00

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

#### *Cédula de notificación y emplazamiento*

Doña Felisa Herrero Pinilla, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de menor cuantía número 242/90, sobre reclamación de cantidad, cuantía dos millones de pesetas, seguidos a instancia de don José Manuel Pinto Ferreira Lemos y doña Ana María Pinto de Sousa Oliveira Ferreira Lemos, vecinos de Oporto, calle Alfonso Ló-

pez Vieira 220, representados por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, y dirigido por el Letrado don J. Javier Andrés González, contra doña María del Carmen Vicente Izquierdo, doña María Victoria Landa Vicente, Aseguradora General Ibérica, y contra los desconocidos e inciertos herederos de don Jesús Landa Aparicio, en ignorado paradero, en los que por providencia de esta fecha he acordado emplazar a los desconocidos e inciertos herederos de don Jesús Landa Aparicio, para que en el término de diez días, comparezcan en el juicio, conforme determina el art. 683 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a los desconocidos e inciertos herederos de don Jesús Landa Aparicio y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa. — El Juez, Felisa Herrero Pinilla. — La Secretaria (ilegible).

6923.—3.150,00

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

#### *Cédula de notificación*

En el juicio de faltas número 938/89 seguido en este Juzgado por insultos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa. La señora doña María Felisa Herrero Pinilla, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número seis de Burgos, habiendo visto y examinado las presentes actuaciones de juicio de faltas, seguidos ante este Juzgado con el núm. 938/89, sobre insultos, en virtud de comparecencia, habiendo sido partes de una el Ministerio Fiscal y como denunciante Concepción García Redondo y como denunciado Antonia Calvo Elosúa y María García Redondo.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Antonia Calvo Elosúa y María García Redondo, con declaración de las costas de oficio. — Así, por esta mi sentencia y juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Antonia Calvo Elosúa, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

6888.—2.850,00

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Don Pablo Llarena Conde, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de doña Aurora Maté González, representada por el Procurador don José María Manero de Pereda, se tramita al número 39/90, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Urbana. — Casa en esta ciudad, en la calle San Lesmes, 10, consta de planta baja, tres pisos y buhardilla, con 5 vanos de línea a la calle; linda, por el norte, con dicha calle de San Lesmes; por el sur, muralla de la ciudad; este o derecha entrando, medianería de un tinglado de don Francisco Calvo. Mide por el norte y sur, 18 metros; por este y oeste, 4 metros con 60 centímetros, comprendiendo una superficie de 82 metros con 80 centímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Burgos. Inscripciones 9.<sup>a</sup> a 12.<sup>a</sup>, fechas de 10 a 12 de agosto de 1907 de la finca 979, folios 206 a 210 del tomo 1.828 del Archivo, libro 149 de Burgos, son de una mitad indivisa a nombre de Fernando, Melchora y Obdulia González Valladolid, en pleno dominio, cada uno, de 1.041,67 pesetas (entre los tres 3.125 pesetas) de las 7.125 pesetas en que se valoró dicha mitad indivisa y 848,50 pesetas cada uno (entre los tres 2.545,50 pesetas) en nuda propiedad; a nombre de doña Lucía Valladolid Pablos, una participación de 1.454,50 pesetas en pleno dominio y las 2.545,50 pesetas en usufructo, totalizando las 7.125 pesetas valor de la mitad indivisa de la casa. La otra mitad indivisa figura a nombre de doña Andrea Avelina González Hernando, según la inscripción 13.<sup>a</sup> de la citada finca 979, al folio 211, del mismo tomo y libro, siendo esa inscripción de 1 de marzo de 1929.

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dicho expediente, se cita por medio del presente, en cuanto a titulares registrales o en su caso herederos de Fernando, Melchor y Obdulia González Valladolid, Lucía Valladolid Pablos y Andrea Avelina González Hernando; a los herederos de Andrea Avelina González Hernando: Emilio, Rafael, María del Carmen Rosalía y Joaquina Maté González, y en su caso a los herederos de los mismos, como personas de quien procede la

finca, y asimismo a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la acción ejercitada, para que todos ellos dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer ante este Juzgado y alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Burgos, a quince de noviembre de mil novecientos noventa. El Juez, Pablo Llarena Conde. — La Secretaria (ilegible).

6840.—5.400,00

### MIRANDA DE EBRO

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

##### *Cédula de notificación*

Doña María Angeles Neve García, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 490/90 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa. — Vistos por el señor don Sebastián Martínez Presa, Juez de Instrucción número dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas número 490 del año 1990, por denuncia dimanante de diligencias previas seguidas en este Juzgado con el mismo número.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Abilio Andrade Márquez de la falta de que venía siendo acusado, con declaración de las costas de oficio. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado Sebastián Martínez Presa.

Y para que conste y sirva de notificación a Abilio Andrade Márquez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa. — El Secretario, María Angeles Neve García.

6998.—2.250,00

### BRIVIESCA

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

##### *Cédulas de notificación*

En el juicio de faltas número 2/89-Belorado, seguido en este Juzgado

por instrucción se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Briviesca, a dos de abril de mil novecientos noventa. En nombre de Su Majestad el Rey don Juan Carlos I. Visto en juicio oral y público por doña Elena Ruiz Peña, Juez del Juzgado de Instrucción de Briviesca los autos de juicio de faltas número 2/89, en virtud de atestado de la Guardia Civil por denuncia de Tomás Cabezón Pascual, contra Trinidad García Agullo, por hurto, y aparece perjudicado Antonio Cabezón Arribas, con domicilio en Belorado, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Trinidad García Agullo, como autora de una falta de hurto a la pena de tres días de arresto menor y al abono de las costas procesales causadas. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial en plazo de un día. Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Siguen firmas.

Y para que conste y sirva de notificación a Trinidad García Agullo, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Briviesca, a doce de noviembre de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

6809.—2.850,00

En el juicio verbal seguido en este Juzgado por juicio verbal núm. 192/90, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Briviesca, a trece de noviembre de mil novecientos noventa. Vistos por doña Ofelia Santamaría Fontúrbel, Juez de Primera Instancia sustituto de Briviesca y su partido, los autos de juicio verbal civil núm. 192/90, seguidos a instancia de Eurovías Concesionaria Española de Autopistas, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales don Teodoro Moreno Gutiérrez, asistida del Letrado señor Pérez Díaz, contra don José Luis Méndez García declarado en rebeldía.

Que estimando la demanda formulada por la representación de Eurovías, S.A., contra don José Luis Méndez García, debo declarar y declaro que éste abonará a la actora la cantidad de 22.386 pesetas en concepto de daños en sus instalaciones, más el

interés legal correspondiente desde la fecha de esta resolución, a tenor del artículo 921 de la L.E.C., todo ello con expresa imposición de costas al demandado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en tres días ante la Ilma. Audiencia Provincial.

Y para que conste y sirva de notificación a José Luis Méndez García, calle Máximo Carazo, núm. 1, Madrid, que se encuentra en rebeldía, se expide el presente en Briviesca, a catorce de noviembre de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

Doña Antonia María García Morato Moreno Manzanaro, Secretaria de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Briviesca y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal número 192/90 se ha dictado lo siguiente:

Sentencia número 130/90. — En la ciudad de Briviesca, a trece de noviembre de mil novecientos noventa.

Vistos por doña Ofelia Santamaría Fontúrbel, Juez de Primera Instancia sustituto de Briviesca y su partido, los autos de juicio verbal civil número 192/90, seguidos a instancia de Eurovías Concesionaria Española de Autopistas, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales don Teodoro Moreno Gutiérrez, asistida del Letrado señor Pérez Díaz, contra don José Luis Méndez García declarado en rebeldía.

#### *Antecedentes de hecho*

Primero: Que por la referida representación se promovió demanda ante este Juzgado con fecha doce de julio último, en base a los hechos que numerados contan en dicho escrito, citando a continuación los fundamentos de derecho que estimaba aplicables y terminaba suplicando que previos los trámites legales en su día se dicta sentencia por la que, estimando la demanda se condena al demandado a que abone a la actora la cantidad de 22.386 pesetas, más los intereses conforme al artículo 921 de la L.E.C., con expresa imposición de costas al mismo.

Segundo: Que por proveído de fecha 12 de julio último, se admitió a trámite la demanda y se señaló para la celebración del juicio el día 20 de septiembre y hora de las once, citándose a las partes en legal forma con

los apercibimientos legales, compareciendo dicho día la representación de la actora, quien se ratificó en sus respectivos pedimentos, no haciéndolo el demandado por lo que fue declarado en rebeldía.

Practicada la prueba propuesta con el resultado que consta en acta, se declararon los autos conclusos para sentencia por providencia de fecha siete de noviembre.

Tercero: Que en la tramitación de estos autos se han observado las precripciones legales.

#### *Fundamentos de derecho*

Primero: Que por la representación procesal de la actora se ejercita acción exigiendo responsabilidad civil extracontractual del art. 1902 del Código Civil, dirigida contra don José Luis Méndez García por daños causados en sus instalaciones, daños que han sido reconocidos por el demandado al absorber las posiciones de la confesión judicial, y resultan debidamente acreditadas en autos, resultando igualmente probada la concurrencia de los requisitos de culpa o negligencia y relación de causalidad exigidos por la doctrina jurisprudencial en la culpa aquiliana, ello a tenor de la posición núm. 2 abusuela por el demandado en dicha prueba.

Segundo: Que a tenor del artículo 523 de la L.E.C., procede interponer las costas al demandado.

Vistos los preceptos legales y demás de pertinente y general aplicación.

#### *Parte dispositiva*

Que estimando la demanda formulada por la representación de Eurovías, S.A., contra don José Luis Méndez García, debo declarar y declaro que éste abonará a la actora la cantidad de 22.386 pesetas, en concepto de daños en sus instalaciones, más el interés legal correspondiente desde la fecha de esta resolución, a tenor del art. 921 de la L.E.C., todo ello con expresa imposición de costas al demandado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de tres días, ante la Ilma. Audiencia Provincial.

Así, por esta mi sentencia, juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. — La Juez (ilegible).

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora Juez de Primera Instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha ante mí, la Secretaria, de todo lo cual doy fe.

Lo anteriormente relacionado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste extiendo la presente.

Briviesca, catorce de noviembre de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

6890.—13.200,00

En el juicio número 169/90, seguido en este Juzgado por desahucio en precario, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — Briviesca, treinta y uno de julio de mil novecientos noventa.

Vistos por la señora doña Elena Ruiz Peña, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido los precedentes autos de juicio de desahucio en precario número 169/90 a instancia del Ayuntamiento de Villambistia, representado por el Procurador señor Teodoro Moreno Gutiérrez, asistido del Letrado don José María Ortiz Martínez contra don Bernardino Puras Gómez y esposa, don Vicente Cámara San Martín, don Juan Contreras Villar y esposa, don José Alonso Cámara y esposa, los herederos desconocidos de don Florentino Uzquiza Ayala y esposa, don Felipe Ortega San Martín, don Francisco Aguirre Villar, don Angel Mateo Ortega y esposa y los herederos de don Lázaro Oca.

Que desestimando la demanda interpuesta por la representación procesal del Ayuntamiento de Villambistia, dirigiéndola contra Bernardino Puras Gómez, doña Lucía Ayala Mateo y demás mencionadas en la demanda, debo declarar y declaro no haber lugar a los pedimentos de la misma debiendo la actora satisfacer las costas de este procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación a herederos desconocidos Lázaro Oca y a Lucía Ayala Mateo, Paulina Uzquiza Oca, Angela Vargas Cámara, Consuelo Tobar Martínez, que se encuentran en rebeldía, se expide el presente en Briviesca, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

6949.—3.900,00

En el juicio número 169/90, seguido en este Juzgado por desahucio en precario, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — Briviesca, treinta y uno de julio de mil novecientos noventa.

Vistos por la señora doña Elena Ruiz Peña, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido los precedentes autos de juicio de desahucio en precario número 169/90 a instancia del Ayuntamiento de Villambistia, representado por el Procurador señor Teodoro Moreno Gutiérrez, asistido del Letrado don José María Ortiz Martínez contra don Bernardino Puras Gómez y esposa, don Vicente Cámara San Martín, don Juan Contreras Villar y esposa, don José Alonso Cámara y esposa, los herederos desconocidos de don Florentino Uzquiza Ayala y esposa, don Felipe Ortega San Martín, don Francisco Aguirre Villar, don Angel Mateo Ortega y esposa y los herederos de don Lázaro Oca.

Que desestimando la demanda interpuesta por la representación procesal del Ayuntamiento de Villambistia, dirigiéndola contra Bernardino Puras Gómez, doña Lucía Ayala Mateo y demás mencionadas en la demanda, debo declarar y declaro no haber lugar a los pedimentos de la misma debiendo la actora satisfacer las costas de este procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación a herederos desconocidos Florentino Uzquiza, que se encuentran en rebeldía, se expide el presente en Briviesca, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa. El Secretario (ilegible).

6950.—3.300,00

Doña Antonia María García Morato Moreno Manzanaro, Secretaria de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Briviesca y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de desahucio en precario número 169/90 aparecen los particulares siguientes:

Sentencia número 96/90. — En Briviesca, treinta y uno de julio de mil novecientos noventa.

Vistos por la señora doña Elena Ruiz Peña, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido los precedentes autos de juicio de desahucio en precario número 169 de 1990, a instancia del Ayuntamiento de Villambistia, representado por el Procurador don Teodoro Moreno Gutiérrez, asistido del Letrado don José María Ortiz Martínez contra don Bernardino Puras Gómez y esposa, don Vicente

Cámara San Martín, don Juan Contreras Villar y esposa, don José Alonso Cámara y esposa, los herederos desconocidos de don Florentino Uzquiza Ayala y esposa, don Felipe Ortega San Martín, don Francisco Aguirre Villar, don Angel Mateo Ortega y esposa y los herederos de don Lázaro Oca.

#### *Antecedentes de hecho*

Primero: Por la representación procesal de la actora se interpone demanda de desahucio en precario dirigiéndola contra don Bernardino Puras Gómez y otros, terminando por suplicar al Juzgado se dicte sentencia declarando haber lugar a la demanda y en consecuencia condenar a los demandados a que desalojen y pongan a disposición de su representado las fincas descritas en el hecho primero de la demanda, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verificaren en el plazo legal con expresa imposición de costas a los demandados.

Segundo: Por propuesta de providencia de doce de junio se admite a trámite la demanda y se señala para juicio el día veintisiete de junio a las once horas, el cual se suspendió y se señaló nuevamente para el día once de julio de mil novecientos noventa habiendo comparecido las partes quienes alegaron lo que a su derecho convino.

Tercero: En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

#### *Fundamentos jurídicos*

Primero: Se ejercita por la representación procesal del Ayuntamiento de Villambistia acción de desahucio en precario de tres fincas atribuidas a este Ayuntamiento en Concentración Parcelaria, dirigiéndola contra Bernardino Puras Gómez, Lucía Ayala Mateo y otros.

Segundo: Se excepciona por la demanda falta de legitimación activa (artículo 533 núm. 2 LEC) al no haber aportado la actora los títulos de propiedad de las fincas números 301 y número 305 polígono 11 y número 394 del polígono 20 del Plano de Concentración Parcelaria de Villambistia, además de por habérselas atribuido a los demandados en acuerdo entre éstos, el Ayuntamiento y el entonces Yryda a tenor del artículo 206 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 1973.

La actora no ha aportado los títulos de propiedad como tenía que haber

hecho, no obstante, del escrito de la Junta de Castilla y León de fecha 20 de julio de 1990 obrante en las actuaciones, así como del propio reconocimiento de la parte demandada al invocar el artículo 206 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario se reconoce que las fincas fueron atribuidas al Ayuntamiento de Villambistia, y respecto a que en virtud de acuerdos de los demandados, Ayuntamiento e Yryda se atribuyeron en propiedad a los demandados no ha quedado suficientemente acreditado, ya que de la fotocopia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 16 de noviembre de 1983 obrante en autos se deduce que efectivamente hubo conversaciones y posible acuerdo respecto a como mejorar a los propietarios que se consideraron perjudicados por la Concentración Parcelaria, pero no consta de manera indubitada que se llegara a un acuerdo definitivo e individualizado entre el Ayuntamiento y cada uno de los demandados para atribuirles la propiedad de parte de estas tres fincas, por lo que sí tiene la actora legitimación activa para la tramitación de este pleito.

Tercero: Se excepciona por la demandada falta de litisconsorcio pasivo necesario al no haberse demandado a Jesús Aguirre Villar y a Paulina Uzquiza Oca como efectivos cultivadores (arrendatarios) de porciones de las referidas fincas. La demandada manifiesta que los citados son arrendatarios de porciones de las referidas fincas, sin embargo este extremo no está acreditado en autos con aportación de los contratos de arrendamiento a que aluden y para el caso de que se trate de arrendamientos verbales, tampoco se ha probado de manera alguna la existencia de estos presuntos contratos mediante recibos u otro medio de prueba suficiente, las declaraciones de los propios interesados tienen un valor muy limitado, por lo tanto debemos desestimar la excepción.

Cuarto: Se excepciona igualmente inadecuación del procedimiento en base al carácter sumario del procedimiento de desahucio en precario. Debemos señalar que a priori no puede admitirse esta alegación como excepción y únicamente tras un estudio minucioso de las actuaciones y al resolver el tema de fondo podemos determinar si estamos o no ante el procedimiento adecuado.

Quinto: Desestimadas las excepciones propuestas proceder entrar a

conocer el fondo del asunto, lo que habida cuenta la acción que se ejercita, es preciso un examen y valoración de las pruebas practicadas apreciadas en su conjunto. Para que prospere la acción ejercitada es preciso acreditar una serie de extremos:

a) Titularidad en que funda su pretensión el actor, requisito acreditado tal y como se expresa en el fundamento jurídico segundo.

b) Indentificación de los inmuebles, identificación realizada a través de los números 301 y 305 del polígono 11 y número 394 polígono 20 del Plano de Concentración Parcelaria de Villambistia, por otro lado los demandados no han dudado de a qué fincas se refiere la demanda.

c) Posesión o situación del demandado, los demandados reconocen tener la posesión de las fincas (alegando que son propietarios).

Asimismo, se ha probado d) el requerimiento formal con un mes de antelación (art. 1565-número 3 LEC).

e) Acuerdo escrito del Pleno del Ayuntamiento para ejercitar esta acción, y

f) Ausencia de renta o contraprestación.

El punto más cuestionable se halla en que la actora ha de probar la ausencia de título, que los demandados alegan tener en virtud a los acuerdos a que llegaron el entonces Yryda, Ayuntamiento y demandados y que lo es a título de dueño y en virtud de la precisión del artículo 206 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Hay que señalar que si bien es cierto que el procedimiento de desahucio por precario es un juicio sumario en el que sólo pueden discutirse cuestiones que afectan al título en el que el actor funda su derecho a poseer y las referentes a la situación del demandado como poseedor material de la cosa, no es menor cierto que para impedir aquellas maniobras de los demandados tendentes a lograr que tal clase de juicios quede sin virtualidad práctica, la misma doctrina tiene declarado que en el supuesto que el demandado como precarista alegue la existencia de un título para legitimar la ocupación de la finca, es perfectamente lógico y obligado el examinar en esta clase de juicios el título invocado, al efecto de denegar el desahucio si de tal examen resulta a primera vista dudoso el derecho del actor y otorgarlo en el supuesto contrario. No basta la mera innovación de complejar situaciones o relaciones

jurídicas complejas que desnaturalicen la breve y sencilla esencia del proceso de desahucio, pues admitirlo así equivaldría a condenarlo al fracaso y la inoperancia, sino que es preciso aportar en su apoyo, aunque no total y cumplida la prueba de su existencia, al menos los elementos suficientemente demostrativos de su aparición con visos de cierta realidad; la parte demandada ha alegado la complejidad de la relación con un escrito de 16 de noviembre de 1983 del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el que se menciona el acuerdo a que llegaron Ayuntamiento, interesados, con la presencia de «esta Jefatura Provincial...».

Teniendo en cuenta el escrito mencionado obrante en autos, finalidad del artículo 206 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, momento en que se empezaron a poseer las fincas mencionadas y sin prejuzgar en uno u otro sentido se producen datos o elementos que imprimen ambigüedad presentando aspecto dudoso que para su aclaración requieren elementos de juicio que no es doble ventilarles dentro de sencillo procedimiento judicial que supone el desahucio en precario y debiendo acudir a un procedimiento con medios de prueba más amplios.

Sexto: Las costas deberán satisfacerlas la actora por imperativo legal (artículo 1582 LEC).

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación.

#### *Parte dispositiva*

Que desestimando la demanda interpuesta por la presentación del Ayuntamiento de Villambistia, dirigiéndola contra Bernardino Puras Gómez, doña Lucía Ayala Mateo y demás mencionadas en la demanda, debo declarar y declaro no haber lugar a los pedimentos de la misma debiendo la actora satisfacer las costas de este procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndolas saber que la misma no es firme y que cabe recurso de apelación ante la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos en el plazo de tres días contados a partir del de la notificación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

#### *Publicación*

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora Juez de Pri-

mera Instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, la Secretaría, de todo lo cual doy fe.

Lo anteriormente relacionado concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste expido la presente.

Briviesca, dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa. — La Secretaria, Antonia María García Morato Moreno Manzanaro.

6951.—20.250,00

## ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### TESORERÍA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva de Miranda de Ebro

Don Jesús Martínez García, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Miranda de Ebro (Burgos).

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio núm. 88/160 que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra don Francisco Alonso Cantabrana por débitos a la Seguridad Social, con fecha 16-03-90 se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados a don Francisco Alonso Cantabrana los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En virtud de la providencia que antecede y no conociéndose otros bienes embargables con anterioridad, según el orden de prelación que señala el artículo 113 del citado Reglamento, se acuerda proceder al embargo de los siguientes bienes:

Urbana: Número 32, piso «duplex», letra F en planta cuarta y en-

trecubierta del edificio sito en Avenida del Generalísimo, 25, en Belorado. Extensión: ciento cuarenta y ocho metros setenta y nueve decímetros cuadrados. Linderos: en planta cuarta; derecha entrando, piso E; izquierda, Cuartel de la Guardia Civil; fondo, zona común y Avenida del Generalísimo. En planta entrecubierta: derecha entrando, camarotes de la planta; izquierda, Cuartel de la Guardia Civil; fondo, zona común y Avenida del Generalísimo. Cuota: cuatro enteros setenta y cinco centésimas por ciento. Inscrito en el Registro de la propiedad de Belorado en el libro 137, tomo 990, folio 34, finca número 16.219.

Descubiertos: Certificación del Régimen Especial de Autónomos: 89/5591/90 del 11-89.

Débitos: 133.203 pesetas de principal, más 26.640 pesetas de recargo de apremio, más las costas que se originen hasta la ultimación del procedimiento ejecutivo de apremio y que se estiman en 100.000 pesetas.

Perito tasador: Tiene un plazo de ocho días para nombrar perito tasador que intervenga en la tasación de los bienes embargados conforme establece el artículo 117 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria podrá formularse recurso, con carácter previo, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de los ocho días siguientes a esta notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente.

Advertencia: La interposición de recurso no paraliza el procedimiento ejecutivo, salvo en los casos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

La presente notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos se efectúa por haber resultado sin efecto la notificación personal del deudor don Francisco Alonso Cantabrana y de su esposa doña Margarita García Martínez, en su último domicilio conocido, sito en Plaza Mayor de Belorado y surte todos los efectos legales según el Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo.

Miranda de Ebro, 15 de noviembre de 1990. — El Recaudador Ejecutivo, Jesús Martínez García.

6821.—7.800,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## TESORERÍA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Unidad de Recaudación Ejecutiva de Aranda de Duero

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad Auxiliar de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero (Burgos).

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad Auxiliar de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero, contra don Miguel Dual Borja y su esposa doña Pilar Borja Jiménez, con domicilio desconocido por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 17 de octubre de 1990, se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a don Miguel Dual Borja los débitos perseguidos en el expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargos y costas del procedimiento, observándose el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la providencia que antecede, se acuerda proceder al embargo de la finca de su propiedad, con carácter ganancial, que a continuación se detalla, en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, advirtiéndole que del mismo se practicará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria correspondiente.

Tomo: 1.118. — Finca: 13.825. — Folio: 119. — Urbana: Casa en el casco de Aranda de Duero, sita en la calle de San Andrés, señalada con el número siete. Consta de planta baja, un piso y un pequeño patio; ocupa una extensión superficial de unos sesenta metros cuadrados y linda: derecha entrando, casa de Donato Duque y corral del mismo; izquierda, corral de Enrique Herrero Abad, y espalda, casas de Felipe Pascual Cuesta.

Débitos: 50.200 pesetas de principal, más 10.040 pesetas de recargo de apremio devengado por su morosidad en el pago, más las costas y

gastos que se produzcan hasta la ultimación del expediente y que han sido presupuestados en 50.000 pesetas.

Descubiertos: Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos correspondientes a los períodos 01/87-07/87, 08/87-09/87 y 11/88-11/88.

Recursos: Ante el señor Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se notifica por el presente a los deudores para que en término de 15 días designen perito tasador de la finca embargada, con la advertencia de que si no lo hicieron se estará a la valoración del designado por esta Unidad Auxiliar de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social.

Aranda de Duero, 31 de octubre de 1990. — El Recaudador-Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

6795.—5.250,00

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad Auxiliar de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero (Burgos).

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad Auxiliar de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero, contra don Daniel de Sebastián Hoz, con domicilio desconocido por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 7 de diciembre de 1988, se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a don Daniel de Sebastián Hoz los débitos perseguidos en el expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargos y costas del procedimiento, observándose el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la providencia que antecede, se acuerda proceder al

embargo de la finca de su propiedad, que a continuación se detalla, en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, advirtiéndole que del mismo se practicará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria correspondiente.

Finca urbana en la localidad de Aranda de Duero, sita en Plaza Velázquez, número cuatro, segundo B, con una superficie de ochenta y siete metros cuadrados. Responde a la referencia catastral 2722503, y tiene como linderos: derecha, plaza de Velázquez, número tres; izquierda, plaza de Velázquez, número cinco, y fondo, calle.

Débitos: 8.298 pesetas de principal, más 1.659 pesetas de recargo de premio devengado por su morosidad en el pago, más las costas y gastos que se produzcan hasta la ultimación del expediente y que han sido presupuestados en 50.000 pesetas.

Descubiertos: Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos correspondientes a los períodos 1/83-6/83.

Recursos: Ante el señor Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se notifica por el presente a los deudores para que en término de 15 días designen perito tasador de la finca embargada, con la advertencia de que si no lo hicieron se estará a la valoración del designado por esta Unidad Auxiliar de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero.

Aranda de Duero, 16 de noviembre de 1990. — El Recaudador-Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

7048.—6.150,00

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

### Comisaría de Aguas

#### Concesión de aguas subterráneas

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión:

Peticionario: La Andaya Lerma, S.A.

Representante: Don Félix Adrián Angulo.

Destino del aprovechamiento: Riego y abastecimiento.

Caudal de agua solicitado: 50 litros/segundo (dos pozos 25 l/seg. cada uno).

Acuífero de donde se han de derivar las aguas: 8 D. Región Ibérica.

Términos municipales donde radican las obras: Lerma (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico se abre un plazo de 30 días a contar desde la publicación de esta nota en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, el peticionario presentará su petición concreta y el documento técnico correspondiente, por cuadruplicado, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquella, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el artículo 106 del citado Reglamento. La presentación, mediante instancia, se hará en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5, Valladolid, antes de las trece horas del último día del plazo antes señalado.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización del caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del artículo 105 antes citado.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el artículo 107 del mismo Reglamento, se realizará a las trece horas del primer día hábil después de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los interesados presentes.

Valladolid, 29 de octubre de 1990. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

6858.—4.050,00

#### Concesión de aguas superficiales

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión:

Peticionario: Ayuntamiento de Montorio.

Representante: Don Julio M.<sup>o</sup> Serna Bañuelos.

Destino del aprovechamiento: Riego.

Caudal de agua solicitado: 41,3 litros/segundo.

Corriente de donde se han de derivar las aguas: Balsa (aguas de lluvia).

Términos municipales donde radican las obras: Montorio (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico se abre un plazo de 30 días a contar desde la publicación de esta nota en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, el peticionario presentará su petición concreta y el documento técnico correspondiente, por cuadruplicado, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquella, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el artículo 106 del citado Reglamento. La presentación, mediante instancia, se hará en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, núm. 5, Valladolid, antes de las trece horas del último día del plazo antes señalado.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización del caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del artículo 105 antes citado.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el artículo 107 del mismo Reglamento, se realizará a las trece horas del primer día hábil después de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los interesados presentes.

Valladolid, 12 de noviembre de 1990. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

7149.—4.200,00